

INFORME DE SECRETARIA: Palmira V. Hoy Dieciocho (18) de enero del año dos mil veintitrés (2023). A despacho del señor juez las presentes diligencias escrito proveniente del memorialista señor Jerry Andrés Alvarez quien solicita el link del expediente para revisar el proceso y decidir la postulación del remate del 15 de febrero de 2023 a las 09:00 am. Sírvase proveer.

JIMENA ROJAS HURTADO
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL PALMIRA VALLE

PROCESO	EJECUTIVO CON MEDIDAS PREVIAS
DEMANDANTE	FRANCISCO EINSTEN AGREDO SANDOVAL
DEMANDADO	DAVID GARRIDO y MARTHA
RADICADO	765204003004-2017-00235-00
PROVIDENCIA	AUTO N° 084
TEMAS Y SUBTEMAS	SOLICITUD DE ACCESO AL EXPEDIENTE VIRTUAL
DECISIÓN	NO ACCEDER

Palmira, dieciocho (18) de enero del año dos mil veintitrés (2023).

Teniendo en cuenta lo solicitado por el señor Jerry Andrés Alvarez, se le informa que hasta la fecha la parte actora no ha cumplido con la carga que le corresponde, esto es, acercar el certificado de tradición del vehículo. Por lo anteriormente expuesto el Juzgado Cuarto Civil Municipal,

DISPONE

UNICO: No acceder a lo solicitado por el memorialista.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

VICTOR MANUEL HERNANDEZ
Juez

Firmado Por:
Víctor Manuel Hernández Cruz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **071ba88d1323a68c7ed8dd4c28178a5c9aa99b22205d3d75473effcac9cf825b**

Documento generado en 19/01/2023 07:58:10 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA VALLE

SECRETARIA: Hoy Dieciocho (18) de Enero de 2023, paso a despacho del señor juez, el presente proceso. - Sírvase proveer.

JIMENA ROJAS HURTADO
Secretaria

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL

PROCESO	VERBAL/RECONVENCION-PERTENENCIA
DEMANDANTE	VILMA LUCIA MEJIA PUERTA
DEMANDADO	ELADIO MENESES VILLADA
RADICADO	76-520-40-03-004-2018-00425-00
PROVIDENCIA	AUTO No.085
TEMAS Y SUBTEMAS	RESOLVER SOBRE INADMISION
DECISIÓN	RECHAZA DEMANDA

Palmira V., dieciocho (18) de Enero de año dos mil veintitrés (2023)

Se ha pasado a Despacho el proceso de la referencia, una vez vencido el término para que la parte actora subsanara la falencia plasmada en la providencia No.2963 de fecha trece (13) de diciembre de Dos Mil Veintitrés (2023), al verificar si la parte interesada subsanó la demanda, el despacho encuentra que no la subsano, no dio cumplimiento al auto mencionado anteriormente.

Ante tal situación y teniendo en cuenta lo previsto en el Artículo 90 del Código General del Proceso, no queda otra opción que RECHAZAR la demanda y así se dispondrá. Por lo expuesto, el Juez Cuarto Civil Municipal de Palmira, Valle, RESUELVE:

1.- RECHAZAR la demanda para proceso VERBAL/RECONVENCION-PERTENENCIA propuesta por VILMA LUCIA MEJIA PUERTA contra ELADIO MENESES VILLADA, por lo expuesto en la parte motiva de este auto.

2.- ORDENAR el archivo del resto de las diligencias, previa cancelación de su radicación.

NOTIFÍQUESE

VICTOR MANUEL HERNANDEZ CRUZ
JUEZ

jrh

Firmado Por:

Victor Manuel Hernandez Cruz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cd7f9fb5ef185d4a6003c6520364cc8272fc9dcb67d410004d738cb6b893c811**

Documento generado en 19/01/2023 07:59:16 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

SECRETARIA. Hoy 19 de enero de 2023, paso a despacho del señor Juez el presente expediente informándole que el demandado señor DIEGO FERNANDO GONZALES VICTORIA por intermedio de su apoderada judicial contestó la presente demanda. Sírvase proveer.

JIMENA ROJAS HURTADO
Secretario

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL.-

PROCESO	EJECUTIVO con M.P.
DEMANDANTE	CARLOS A. CASTAÑEDA & CIA S.C.A.
DEMANDADO	LUZ ADRIANA GOMEZ MORENO DIEGO FERNANDO GONZALEZ VIDTORIA
RADICADO	765204003004-2020-00227-00
INSTANCIA	MINIMA
PROVIDENCIA	AUTO N° 62
TEMAS Y SUBTEMAS	DEMANDADA CONTESTO Y EXCEPCIONO
DECISIÓN	TRASLADO EXCEPCIONES Y FLJA FECHA AUDIENCIA ART. 443

Palmira V. diecinueve (19) de enero de dos mil veintitrés (2023)

En virtud del anterior informe secretarial y observándose que el demandado señor DIEGO FEERNANDO GONZALEZ VICTORIA, quien fue notificado por conducta concluyente de acuerdo a lo dispuesto en audiencia realizada el 18 de noviembre de 2022, contestando la demanda por intermedio de su apoderada judicial dentro del término procesal, proponiendo excepciones de las cuales se le correrá traslado a la parte demandante.

Igualmente y como quiera que no se observa ningún trámite pendiente, se dará aplicación a lo establecido por el artículo 443 del Código General del Proceso en concordancia con los artículos 372, 392 y 107 ibídem se citará audiencia a las partes.

De la misma manera y teniendo en cuenta que obra en el plenario la declaración de la señora ANDREA TABA LOPEZ esta judicatura considera indispensable tenerla en cuenta como prueba de oficio para el desarrollo del presente tramite, las demás pruebas serán decretada en audiencia conforme lo dispone el art. 372 del C.G.P.

Por lo anterior el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Palmira, Valle,

DISPONE:

PRIMERO: De las excepciones de mérito propuestas por la demandada señor DIEGO FEERNANDO GONZALEZ VICTORIA,, **córrase traslado a la parte ejecutante** por el término de diez (10) días hábiles a fin de que se pronuncie sobre ellas, adjunte y pida las pruebas que pretenda hacer valer (artículo 443 numeral 1º del Código General del Proceso)

SEGUNDO.- CONVOCAR a las partes y sus apoderados judiciales el día **QUINCE (15) del mes de FEBRERO a la hora de las DOS de la tarde (02:00 PM) del año 2023,** en el edificio **alternativo al palacio de Justicia, sala 7 Palmira Valle**, para llevar a cabo la audiencia de que trata el artículo 443 del Código General del Proceso en concordancia con los artículos 372, 392 y 107 ibídem. **Audiencia**

que se realizara en forma presencial, por las pruebas para practicar y para agotar la conciliación.

Las partes deberán presentar en la audiencia los documentos que pretendan hacer valer. En la misma audiencia se practicarán las pruebas, oirán alegatos de conclusión y se fijará fecha para la sentencia.

TERCERO: TENER en cuenta como PRUEBA DE OFICIO y para la decisión del presente tramite la declaración de la señora ANDREA TABA LOPEZ, la cual ya obra en el plenario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**VÍCTOR MANUEL HERNANDEZ CRUZ
JUEZ**

MDP

Firmado Por:

Victor Manuel Hernandez Cruz

Juez

Juzgado Municipal

Civil 004

Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **20e8c71729475f0139fbc9ba5c440e612e8ab7770e4bf0381aa3007e50ee2734**

Documento generado en 19/01/2023 07:59:45 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Palmira V, Hoy (19) de enero de 2023. Pasa a despacho del señor Juez, el presente proceso junto a consignaciones al Banco Agrario por parte de un pagador. Sírvase proveer.

JIMENA ROJAS HURTADO
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA VALLE

PROCESO	EJECUTIVO CON MEDIDAS PREVIAS
DEMANDANTE	SUMOTO S.A.
DEMANDADO	ARMANDO ALECIX DORADO NARVAEZ
RADICADO	765204003004-2021-00308-00
PROVIDENCIA	AUTO N° 087
TEMAS Y SUBTEMAS	ESCRITO ALLEGAN CONSIGNACIONES BANCO AGRARIO
DECISIÓN	ORDENA DEJAR A DISPOSICION DEL ACTOR.

Palmira V. Diecinueve (19) de enero del año dos mil veintitrés (2023)

Revisada la constancia de secretaria y los escritos enviados por el pagador de la empresa Construcciones Ingeniera S.A.S, donde adjunto las consignaciones del mes de septiembre y octubre de 2022, del descuento realizado a la parte demandada a la cuenta del Banco Agrario, dando cumplimiento a una medida de embargo.

Por lo que el despacho procederá a agregar dichos escritos y dejarlos a disposición de la parte actora para su conocimiento.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

D I S P O N E

-AGREGAR al proceso el escrito y las consignaciones de septiembre y octubre de 2022, que antecede enviados por el pagador de la empresa Construcciones Ingeniera S.A.S, dando cumplimiento a la medida de embargo ordenada mediante oficio No. 2437 de 02 dediciembre de 2021.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

VICTOR MANUEL HERNANDEZ CRUZ
Juez

Firmado Por:
Víctor Manuel Hernández Cruz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **791728773a2ffa61aabd7ba70a7ffdb8fa2b32874cb973f85b96a91f892f88a8**

Documento generado en 19/01/2023 08:00:24 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL

(PALMIRA VALLE)

.cretarial.- enero diecinueve (19) de Dos Mil Veintitrés (2023), paso al despacho del señor Juez, el anterior escrito, junto con el proceso respectivo, para que se sirva proveer.

La Secretaria

JIMENA ROJAS HURTADO.

INTERLOCUTORIO No. 0099

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE PALMIRA. -

Proceso Ejecutivo con Medidas Previas Rad: 2022-00311-00

Palmira (V), enero diecinueve (19) de Dos Mil Veintitrés (2022).

En virtud al anterior informe secretaría y comprobada su veracidad, el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Palmira, Valle,

D I S P O N E

1.- Declara terminado el proceso Ejecutivo con Medidas Previas de Menor Cuantía impetrado por FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO, que obra mediante apoderado, abogado JOSE IVAN SUAEZ ESCAMILLA contra NIKOLE RODRIGUEZ LENIS, por el Pago de las cuotas atrasadas a enero/23, conforme a lo expresado por la parte actora. (Art. 69 de la Ley 45/90)

2o. CANCELESE las medidas previas decretadas y líbrense los oficios respectivos que se deben entregar a la parte demandante. HAGASE entrega a la parte actora de los documentos base del recaudo con la constancia que la obligación se encuentra vigente y se ha cancelado sus cuotas a enero/23, previo pago del arancel respectivo.

3º. Hecho lo anterior, Cancélese la radicación y archívese el proceso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

EL JUEZ,

VICTOR MANUEL HERNANDEZ CRUZ

Firmado Por:
Victor Manuel Hernandez Cruz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b59d0fe4e53be53ad16b452e5fe9a190247b93f3c2e7f8d1ab8930b124bed512**

Documento generado en 19/01/2023 08:01:19 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Palmira V. Hoy 18 de enero de 2023 el anterior escrito junto con el asunto a que se contrae, informándole que la parte demandante en el término dispuesto para subsanar no lo hizo en debida forma. Sírvase proveer

JIMENA ROJAS HURTADO
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA VALLE

PROCESO	VERBAL/ PERTENENCIA
DEMANDANTE	DALILA MERA VILLA
DEMANDADO	ORLANDO JOSE MOLINA FERREROSA y PERSONAS INCIERTAS E INDETERMINADAS
RADICADO	765204003004-2022-00403-00
INSTANCIA	MENOR
PROVIDENCIA	AUTO N° 63
TEMAS Y SUBTEMAS	PRESENTARON ESCRITO SUBSANACION
DECISIÓN	SE RECHAZA

Palmira V., dieciocho (18) de enero de dos mil veintitrés (2023)

De la revisión de la presente demanda VERBAL DECLARATIVO de PERTENENCIA por Prescripción Extraordinaria Adquisitiva de Dominio, formulada por DALILA MERA VILLA quien actúa mediante apoderado judicial, contra: ORLANDO JOSE MOLINA FERROSA Y HEREDEROS INCIERTOS E INDETERMINADOS, fue inadmitida mediante auto 2986 del 15 de diciembre de 2022, el cual fue notificado mediante los respectivos estados electrónicos, sin que la parte interesada la subsanara en debida forma, ya que se le requirió para que aportara el certificado especial del inmueble objeto del proceso, anunciara concretamente los hechos que declararían los testigos, especificara los herederos a los cuales hace referencia, requisitos que subsano en debida forma; sin embargo omitió adjuntar el poder cumpliendo con los requisitos del art. 74 y 84 del C.G.P, ya que si bien es cierto estipulo claramente el objeto del mismo y las personas que demanda, el mismo no goza de autenticidad o en su defecto como los dispone el art. 5 de la ley 2213 de 2022 debió conferirse mediante mensaje de datos, no adjuntando la constancia donde se visualice que la demandante le confirió dicho poder bajo los parámetros requeridos por los artículos dispuestos.

En consecuencia, el Juzgado Cuarto Civil Municipal, de Palmira, Valle del Cauca, en uso de sus atribuciones Constitucionales y legales,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda, por no haber sido subsanada debidamente.

SEGUNDO: No se ordena devolución de documentos por cuanto el presente proceso fue enviado en forma digital.

TERCERO: ORDENASE el archivo del presente asunto, previa cancelación de su radicación.
NOTIFÍQUESE

VICTOR MANUEL HERNANDEZ CRUZ
Juez

Firmado Por:
Victor Manuel Hernandez Cruz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7775537ff1b7abe11e91cd0c7c142f16505188870f230745523d5cbc8e4260a9**

Documento generado en 19/01/2023 08:01:48 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA VALLE

SECRETARIA: Hoy Dieciocho (18) de Enero de 2023, paso a despacho del señor juez, el presente proceso. - Sírvase proveer.

JIMENA ROJAS HURTADO
Secretaria

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL

PROCESO	EJECUTIVO EFECTIVIDAD GARANTIA
DEMANDANTE	BANCO POPULAR S.A
DEMANDADO	ANDREY YOAN VALENCIA CEDEÑO
RADICADO	76-520-40-03-004-2022-00413-00
PROVIDENCIA	AUTO No.083
TEMAS Y SUBTEMAS	RESOLVER SOBRE INADMISION
DECISIÓN	RECHAZA DEMANDA

Palmira V., dieciocho (18) de Enero de año dos mil veintitrés (2023)

Se ha pasado a Despacho el proceso de la referencia, una vez vencido el término para que la parte actora subsanara la falencia plasmada en la providencia No.2963 de fecha trece (13) de diciembre de Dos Mil Veintitrés (2023), al verificar si la parte interesada subsanó la demanda, el despacho encuentra que no la subsano, no dio cumplimiento al auto mencionado anteriormente.

Ante tal situación y teniendo en cuenta lo previsto en el Artículo 90 del Código General del Proceso, no queda otra opción que RECHAZAR la demanda y así se dispondrá. Por lo expuesto, el Juez Cuarto Civil Municipal de Palmira, Valle, RESUELVE:

1.- RECHAZAR la demanda para proceso EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL propuesta por BANCO POPULAR S.A contra ANDREY YOAN VALENCIA CEDEÑO, por lo expuesto en la parte motiva de este auto.

2.- ORDENAR el archivo del resto de las diligencias, previa cancelación de su radicación.

NOTIFÍQUESE

VICTOR MANUEL HERNANDEZ CRUZ
JUEZ

jrh

Firmado Por:
Victor Manuel Hernandez Cruz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **da1d142fbd438c1a17d9b2456931cec896458ed69c364e3803614ce1b23007bc**

Documento generado en 19/01/2023 08:02:16 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA VALLE**

SECRETARIA: Hoy 18 de enero de 2022, paso a despacho del señor juez, la presente demanda de sucesión intestada.- Sírvase proveer

JIMENA ROJAS HURTADO
Secretaria

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL

PROCESO	SUCESIÓN INTESTADA
DEMANDANTE	NATASHA VICTORIA ANDRES IGNACIO VICTORIA
CAUSANTE	LUIS IGNACIO VICTORIA
RADICADO	765204003004-2022-00422-00
INSTANCIA	MENOR
PROVIDENCIA	AUTO N° 064
TEMAS Y SUBTEMAS	RESOLVER LA ADMISION
DECISIÓN	SE INADMITE LA PRESENTE DEMANDA

Palmira V., dieciocho (18) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe secretarial que antecede y revisada cuidadosamente la presente demanda de sucesión intestada del causante LUIS IGNACIO VICTORIA, adelantada por NATHASHA VICTORIA y ANDRÉS IGNACIO VICTORIA, mediante apoderada judicial, se observa que la demanda presenta las siguientes falencias que la hacen inadmisibles

- DESE CUMPLIMIENTO al núm. 6º del art. 489 del C.G.P., en el sentido de adjuntar a la demanda el avalúo catastral de los bienes relictos, de acuerdo con lo establecido en el art. 444 del C. G. P. y que el mismo estén vigentes, ya que los aportados son del año 2020 y 2021.
- ALLEGAR el certificado de tradición y libertad de los inmuebles relacionados como activos con fecha de expedición no mayor a tres meses. Los allegados corresponden abril de 2021.
- El poder allegado corresponde a una sustitución de poder realizado por los abogados BENJAMIN HERRERA AGUDELO y NANCY MOLSALVE MORALES en su calidad de apoderado de los herederos del causante, sin embargo no allegan el poder que recibieron los mencionados togados y que demuestre su calidad en representación de los demandantes, igualmente es de resaltar que el poder no cumple con los requisitos dispuesto en el art. 74 y 84 C.G.P., a su vez carece de autenticidad o en su defecto que haya sido concedido mediante mensaje de datos y provenga del correo electrónico de cada uno de los demandantes y/o poderdantes.

En Virtud de la anteriormente expuesto el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Palmira Valle,

DISPONE:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda de sucesión intestada del causante LUIS IGNACIO VICTORIA, adelantada por NATHASHA VICTORIA y ANDRÉS IGNACIO VICTORIA, mediante apoderado judicial, por las razones antes expuestas.

SEGUNDO: CONCÉDESE un término de cinco (5) días para que la parte actora subsane la anomalía anotada en el auto que antecede. So pena de ser rechazada

TERCERO: Antes de reconocer personería al apoderado designado, se requiere a fin de que hagan las aclaraciones al poder conferido y que le fueron solicitada en la parte motiva de este proveído.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

VICTOR MANUEL HERNANDEZ CRUZ
JUEZ

Mdp

Firmado Por:
Victor Manuel Hernandez Cruz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **11642b93f6d23f07a35b41620591b25bf98bbb0fe47333bd154d82788c4021f3**

Documento generado en 19/01/2023 08:02:42 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA VALLE

CONSTANCIA SECRETARIAL. Palmira, 19 de enero de 2023, paso al despacho del señor Juez, el presente proceso, el cual fue recibido por reparto y se encuentra pendiente para revisión., sírvase proveer.

JIMENA ROJAS HURTADO
Secretaria

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL

PROCESO	DIVISORIO
DEMANDANTE	STELLA GONZALEZ ROJAS
DEMANDADO	KEVIN DAVID MOSQUERA REYES
RADICADO	765204003004-2022-00428-00
INSTANCIA	MENOR
PROVIDENCIA	AUTO N° 097
TEMAS Y SUBTEMAS	VERIFICAR ADMISION O INADMISION DEMANDA
DECISIÓN	SE ADMITE DEMANDA

Palmira V., diecinueve (19) de enero de dos mil veintitrés (2023)

En atención al informe secretarial y observándose que la presente demanda DIVISORIA DE VENTA DE BIEN COMUN interpuesta por el apoderado judicial de la señora STELLA GONZALEZ ROJAS contra KEVIN DAVID MOSQUERA REYES observándose que reúne los requisitos establecidos en los artículos 82, 83, 84, 88 y 406 del Código General del Proceso, por tanto, se procederá a la admisión de la misma y se le imprimirá el trámite de que tratan los artículos 406 y s.s. del C.G. del P.

Por lo anterior el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Palmira Valle.

DISPONE:

PRIMERO: ADMITIR La demanda DIVISORIA de VENTA DE BIEN COMÚN, promovida propuesta por STELLA GONZALEZ ROJAS , quien actúa mediante apoderado judicial, contra KEVIN DAVID MOSQUERA REYES.

SEGUNDO: TRAMITAR el presente proceso conforme lo normado en los artículos 406 y subsiguientes del Código General del Proceso.

TERCERO: CORRER TRASLADO de la demanda y sus anexos al demandado SIGIFREDO RIOS PEREZ, por el término de diez (10) días, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 409 del Código General del Proceso.

CUARTO: NOTIFICAR este auto al demandado **KEVIN DAVID MOSQUERA REYES** de conformidad con lo establecido en los artículos 291 y 292 del C.G.P., y/o conforme lo dispone la ley 2213 de 2022.

QUINTO: ORDENAR la inscripción de la demandada en el folio del bien con matrícula inmobiliaria N° 378 – 197597 de la Oficina de Registro de Instrumentos

Públicos de esta ciudad de Palmira Valle del Cauca, tal como lo prevé el artículo 592 del C. G. del P.; para tal efecto, oficiar por Secretaría.

NOTIFÍQUESE.

**VICTOR MANUEL HERNANDEZ CRUZ
JUEZ**

MDP

Firmado Por:
Victor Manuel Hernandez Cruz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **29a5ac717abf96a4b9030cd827acf288b05a769adf5e6e2466b34aad8ce66d6a**

Documento generado en 19/01/2023 08:03:08 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

INFORME SECRETARIAL: Palmira V. Hoy (19) de enero de 2023, paso a despacho del señor Juez la presente demanda para proceso Ejecutivo Efectividad Garantía Real, adelantada por TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A HITOS. Sírvase proveer.

JIMENA ROJAS HURTADO
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA VALLE

PROCESO	EJECUTIVO PARA EFECTIVIDAD GARANTIA REAL
DEMANDANTE	TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A HITOS.
DEMANDADO	JAMES MURILLO LARGACHA
RADICADO	765204003004-2022-00439-00
PROVIDENCIA	AUTO N° 081
TEMAS Y SUBTEMAS	DECIDIR SOBRE ADMISION, INADMISION O RECHAZO DE DEMANDA
DECISIÓN	INADMITIR DEMANDA

Palmira V. Diecinueve (19) de enero de Dos Mil Veintitrés (2023).

Visto el informe secretarial que antecede y previa la revisión de rigor de la presente demanda para proceso Ejecutivo para la efectividad de la garantía Real, adelantada por TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A- HITOS, quien actúa mediante apoderado judicial, contra JAMES MURILLO LARGACHA, se observa que la misma presenta las siguientes falencias que la hace inadmisibles

- Se evidencia que tanto en el poder y el escrito de la demanda se encuentran dirigidos al **Juez de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Palmira V (Reparto)**, circunstancia que deberá ser aclarada de conformidad con lo dispuesto en los artículos 90 y 74 del Código General del Proceso.

En virtud de lo anteriormente expuesto el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Palmira Valle,

DISPONE

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda para proceso Ejecutivo Ejecutivo para la efectividad de la garantía Real, adelantada por TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A- HITOS, quien actúa mediante apoderado judicial, contra JAMES MURILLO LARGACHA, por lo anteriormente expuesto.

SEGUNDO: CONCÉDESE un término de cinco (5) días para que la parte actora subsane la anomalía anotada en el auto que antecede. So pena de ser rechazada

TERCERO: Antes de reconocer personería al apoderado designada, se requiere a fin de que se hagan las aclaraciones y demás que le fueron señaladas en la parte motiva de este proveído.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

VICTOR MANUEL HERNANDEZ CRUZ
JUE

Firmado Por:
Victor Manuel Hernandez Cruz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e608c9cebfbcc9df1c1e9b3a656d8a1e10cece16e74ec00c81c866b7b711f528**

Documento generado en 19/01/2023 08:05:07 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>